

Cipolletti, 21 de Abril de 2.020.-

A la Sra. Presidenta
Del Superior Tribunal de Justicia
De la Provincia de Río Negro
Dra. Liliana Piccinini

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación del Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste, perteneciente a la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a los fines de solicitarle por medio de la presente, que se adopten medidas en el marco jurisdiccional que flexibilicen la administración de justicia y posibiliten el servicio de la profesión liberal del abogado y abogada, como consecuencia de la pandemia del Covid-19 que nos encontramos atravesando en nuestro país.

Queremos manifestar nuestra más sincera preocupación y compromiso que esta pandemia exige para con toda la sociedad, a los fines de mitigar los riesgos, evitar la propagación y el contagio del virus.

Fundamos esta petición en nuestras imprescindibles labores de asesoramiento, representación y defensa de ciudadanos y grupos de ellos en materia de relaciones familiares y en cuestiones laborales, sociales, penales, de consumo, civiles y comerciales y administrativas, entre otras muchas, que se producen en el marco de la emergencia vigente.

Debido a que la gran mayoría de los abogados de nuestra jurisdicción, ejercen la profesión de manera liberal, sus ingresos económicos provienen de las causas judiciales en trámite en los distintos tribunales y fueros de la provincia; y debido a las medidas preventivas dispuestas, dichos ingresos se han visto frustrados, encontrándose en colapso sus economías familiares.

No perdemos de vista Señora Presidenta que esta problemática está afectando al servicio de justicia como uno de los servicios esenciales del estado de derecho con garantía constitucional.

A fin de garantizar el servicio de justicia y de asegurar el libre ejercicio de la profesión de nuestros colegiados, efectuamos a continuación un listado de medidas que consideramos se pueden implementar por parte del Tribunal Superior de Justicia que usted preside. A saber:

1.- Suspender los plazos procesales durante los 10 días hábiles inmediatos siguientes al cese de la actual feria judicial extraordinaria, sin perjuicio de la validez procesal de los actos que las partes realicen en ese lapso.

Esta suspensión tiene por finalidad permitirle a los abogados coordinar su regreso a la actividad para poder reprogramar sus agendas de trabajo y vencimientos, coleccionar la información y documentación para contestar los traslados, vistas, vencimientos y otros compromisos, lo cual se ha visto imposibilitado durante todo el tiempo que insumió el período de aislamiento social obligatorio y la prohibición de circular, dado que nuestra actividad no fue encuadrada entre las esenciales que fueron exceptuadas.

2.- Habilitar Audiencias de Mediaciones:

Permitir el inicio de mediaciones de cualquier naturaleza, bajo la modalidad que se implementó.

3.- Habilitar la mesa de recepción de escritos digitales para todo tipos de escritos.

Especialmente de trámite que tiendan a impulsar el proceso sin necesidad de acreditar urgencia, y para todos los organismos judiciales (Juzgados Letrados, Juzgados de Paz, CEJUME, Cámaras de Apelación, Tribunales Laborales, Fiscalías, Procuración, etc.)

4.- Habilitar en cada Circunscripción la posibilidad de presentación de escritos para expedientes que tramitan ante organismos de la misma circunscripción o de otras circunscripciones.

Esa modalidad se utiliza actualmente con Catriel, Allen y Choele Choel e incluso con los escritos del STJ. Debería designarse en cada Circunscripción el lugar que officiaría como mesa de entrada para esos escritos – que podría ser las oficinas administrativas -, con los mismos recaudos de seguridad que se utilizan en los lugares mencionados precedentemente (ej: fechador mecánico, copia con cargo para el abogado, etc).

Esa modalidad simplificaría muchísimo nuestra labor, aparejaría un ahorro importante de tiempo y recursos, y evitaría posibles inconvenientes para hacer presentaciones con motivo del aislamiento preventivo y de las medidas que se puedan adoptar aún en este contexto. Esa modalidad que se viene implementando con los lugares indicados más arriba es una buena experiencia, porque nos permite apreciar que se puede llevar adelante en condiciones razonables de seguridad, celeridad y economía, y que se puede capitalizar esa experiencia para mejorar aún más ese servicio.

En caso de aparejar algún sobre costo económico debería evaluarse su asunción en forma conjunta con los Colegios de Abogados e incluso con el profesional que utilice ese servicio, cobrando una tasa mínima, para que lo económico no sea un impedimento.

5.- Suspender y reprogramar las audiencias fijadas para los primeros 150 días inmediatos siguientes al cese del actual receso, salvo acuerdo de partes y cuando se hayan respetando las condiciones de distanciamiento y seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias y utilizando medios que garantice el cumplimiento de esas medidas de prevención (ej: video conferencias por cualquiera de las plataformas digitales disponibles).

Esta suspensión tiene por finalidad además evitar que las partes vean frustrada la posibilidad de producir la prueba ofrecida, como sucede en los casos donde no han podido notificar con anticipación suficiente a testigos, peritos, etc.

6.- Reprogramar Audiencias Preliminares:

Para evitar la reprogramación de las audiencias preliminares fijadas y cuya fecha hubiese pasado en esta feria extraordinaria, dado que se fijan con mucha antelación y para no extender en demasía los plazos, sería importante que los letrados puedan realizar el ofrecimiento de prueba de manera digital y que se provea toda la prueba directamente. Podría eventualmente, y en caso de que hubiere alguna controversia con los respectivos ofrecimientos de prueba, celebrarse de manera virtual solamente con los letrados sin obligación de participación a la misma por parte de las partes, en el caso de oposición de algunas de las partes.

7.- Suspender y fijar nuevos plazos para verificar créditos en concursos y/o quiebras (art. 32 LCQ).

Tanto para los casos donde la fecha para cumplir esa carga se encuentra dentro del período de aislamiento social obligatorio y de prohibición de circular, como también cuando esa fecha se encuentra dentro de los 15 días inmediatos siguientes al cese de esas restricciones o del actual receso judicial.

El aislamiento social y la prohibición de circular impidió recolectar los antecedentes y confeccionar las demandas de verificación de créditos para poder presentarlas dentro del plazo fijado en cada concurso o quiebra. La prohibición de circular aparejó la imposibilidad de realizar esas presentaciones ante los domicilios de los síndicos designados en esos procesos los cuales muchos de ellos están en ciudades distintas a la cabecera de esta Circunscripción. Esta suspensión debería hacerse de oficio por cada Juzgado interviniente, sin necesidad de petición de síndico designado ni de parte interesada (concurado, fallido y/o acreedor).

8.- Ratificar los Poderes Generales para Juicios de manera virtual:

Respecto de los poderes generales para juicios que hubieren sido suscriptos por las partes de manera privada, conforme lo prevén las normas contenidas en los artículos 1218 y 1219 del Código Civil y Comercial, sería importante que las partes puedan ratificar dichos mandatos de manera virtual. El procedimiento sería con video llamada por parte de los Secretarios de los Juzgados a los poderdantes a los fines de que le sean leídos los mandatos otorgados y que sean ratificados mediante ese medio tecnológico con certificación del actuario de dicha ratificación. De este modo, nos evitamos la concurrencia de la parte a la ratificación del mismo de manera física al Juzgado y se evitarían numerosos planteos por problemas en la personería.-

9.- Librar Oficios de prueba, embargos, apertura de cuentas judiciales y oficios de cobro:

Los oficios podrían ser enviados o "subidos" al Sistema tal como se suben los escritos para su libramiento. El retiro de los oficios librados podría ser presencial -para ello necesitamos autorización- o implementar un modo de libramiento y remisión del juzgado al profesional del oficio librado. También se podrían implementar que todos sean por el art. 400 del CPCC bajo responsabilidad.

Ésta remisión podría ser como nos envían las cédulas. El oficio lo hace el profesional, lo sube el profesional, lo libra el Juzgado, y lo manda por Notificación electrónica o lo sube al historial del expediente como segunda opción. El diligenciamiento a organismos públicos o empresas podría implementarse por medio de remisión por correos electrónicos, es decir la remisión de oficios por mail.

OFICIOS AL BANCO PATAGONIA: Todos los oficios dirigidos al Banco Patagonia se libren cómo se indica arriba -confección por el profesional, envío del profesional al Juzgado como se suben los escritos, y que una vez librado los podamos enviar por mail para su diligenciamiento al Banco Patagonia.

10.- Permitir el inicio de ejecuciones de honorarios y continuidad de procesos por ejecución de honorarios con flexibilidad para el libramiento y diligencias de oficios.

11.- Liberar fondos existentes en cuentas judiciales cualquiera sea el concepto, destino y/o fuero.

No parece razonable acotar esa medida únicamente para los créditos alimentarios y honorarios. Cualquiera sea el acreedor tiene derecho a percibir los fondos siempre y cuando que se encuentren disponibles y estén reunidas en el expediente las condiciones procesales y legales para el retiro.

12.- Guardar documental original:

La documentación original necesaria y obligatoria que deba acompañarse con determinados actos procesales quede en resguardo del profesional, bajo responsabilidad y que solo la exhiba al momento de requerírsela. (vgr: demanda, contestación, defensas o excepciones, etc).

13.- Habilitar servicios web en circunscripciones que no cuentan con el mismo:

Sería importante que en algunos organismos judiciales como los juzgados de paz de Lamarque, Pomona, Choele Choel, etc etc; pueda contarse con el servicio web para visualizar los expedientes, como así también presentar los escritos de manera virtual. Máxime si tenemos en cuenta que esa zona está muy restringida por razones sanitarias.-

14.- Continuar con el dictado de resoluciones (simples, interlocutorias y sentencias definitivas) y que las mismas se notifiquen a las partes y el trámite de las apelaciones vigentes.

15.- Disponer que el período de cuarentena (aislamiento social obligatorio y prohibición de circular) no se computará para la caducidad de instancia y otras caducidades previstas en las leyes de procedimiento y legislación de fondo.

16.- Suspender la paralización o archivo de expedientes por un plazo igual al del receso judicial por la pandemia del "COVID19".

17.- Reglamentar suspensión de plazos procesales en los expedientes donde cualquiera de los abogados intervinientes se viera imposibilitado de actuar por contraer Coronavirus u otra enfermedad similar que lo obligue al aislamiento temporario.

18.- Prestar Expedientes:

Posibilitar a los colegas solicitar los préstamos de los expedientes aunque se encuentren en período de producción de prueba. Ello a los fines de poder realizar la compulsa de los mismos de manera pormenorizada evitando la permanencia de los colegas en las mesas de entradas de los juzgados. Dichas peticiones deberían realizarse de manera virtual y para el retiro de los mismos mediante concesión de turnos para su retiro.-

Establecer un cronograma de acceso a las mesas de entradas de los juzgados para los profesionales, estableciéndolos por el último dígito de terminación de los DNI, siendo Lunes para terminaciones 0 y 1, Martes para terminaciones 2 y 3, miércoles para terminaciones 4 y 5, jueves para terminaciones 6 y 7 y viernes para terminaciones 8 y 9.

19.- Constituir casilla de notificación de Whatsaap:

Todos los profesionales deberían tener constituida de manera electrónica una casilla de whatsapp cuyo número debería denunciarse de manera electrónica para recibir las fotografías de los expedientes cuando sean requeridas por cada profesional a los juzgados, para de ese modo evitar concurrir a las instalaciones del

juzgado; como así también para recibir comunicaciones urgentes por parte de funcionarios y magistrados.-

20.- Notificar digitalmente los agréguese de los expedientes:

Debería notificarse de manera electrónica a los profesionales de toda la documentación agregada en los expedientes. Todos los agréguese que se incorporen en la etapa probatoria sería importante sean notificados de manera electrónica a la casilla de correos constituidas o la casilla de whatsapp que se constituya por los profesionales en cada expediente; para de ese modo evitar que los mismos concurren hasta las instalaciones de los Juzgados para ver que se agregó en cada expediente.-

21.- Dejar sin efecto que Magistrados, Funcionarios y Jefes de División y de Despacho de los Organismos Judiciales, como también el Director General, Directores y Subdelegado, sigan relevados de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo. Hacer lo propio con el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

22.- Facultar a tal efecto, en el Fuero Penal, a los Magistrados, Funcionarios, y Director General, Directores y Subdelegados de las OFIJUI, a disponer la coordinación, distribución, ejecución y realización de tareas o funciones asignadas conforme al cargo y competencia del Personal Judicial bajo sus órdenes, en el lugar de funciones, con criterios de simplificación, eficiencia y celeridad de los trámites y actos procesales, mediante turnos o rotaciones durante los días laborales, y turnos de guardias pasivas en días no laborables o feriados, a fin de disminuir la cantidad de personal simultáneo y garantizar el cumplimiento del distanciamiento social. Sin perjuicio, de quedar facultados a coordinar las consultas y la procuración de los Fiscales, Defensores, Defensores Adjuntos en cada caso, como de Abogados Particulares y Personal Policial, como las comunicaciones y notificaciones, las presentaciones y peticiones, la realización de audiencias de cualquier instancia del proceso penal, como otros actos procesales compatibles, mediante la utilización de las herramientas informáticas y electrónicas dispuestas por el Área de Informatización de la Gestión Judicial u otras alternativas seguras e inviolables que se arbitren.

23.- Excluir de las convocatorias al cumplimiento presencial de funciones a los Magistrados, Funcionarios y Personal Judicial en general,

considerados personas de riesgo por razones de edad, embarazo o patologías preexistentes previstas en las recomendaciones y protocolos de la “Emergencia Sanitaria Pandémica Covid-19” por el Ministerio de Salud.

24.- Disponer la Guardia Policial en los edificios judiciales:

Con un solo acceso y egresos o salidas de emergencia previstos, proveyendo al Personal Policial de elementos de prevención y protección sanitaria (barbijos, tapa bocas, protectores faciales, jabón, alcohol en gel, y los que se dispongan) y detectores de temperatura corporal para “habilitar” el ingreso de toda persona (Magistrados, Funcionarios, Personal Judicial y Policial, Abogados Particulares y público en general (Denuncias o Audiencias), quienes deberán cumplir con el uso de elementos de prevención y protección sanitaria propios, todo conforme recomendaciones e instrucciones de Salud Pública respecto del Covid-19, debiendo la Guardia en caso de incumplimiento de las personas o detección en éstas de síntomas sospechosos inmediata comunicación a la Autoridad Sanitaria o de Aplicación para que tome urgente intervención.

Con la seguridad de que con la implementación de las medidas aquí solicitadas, se contribuirá a la recuperación de nuestro servicio esencial para la vigencia del estado de derecho y del servicio esencial de justicia, la saludamos con el debido respeto y la mayor consideración.

**Comisión Directiva
Colegio de Abogados del
Alto Valle Oeste de Río Negro
(CAAVO)**

**Dr. Raúl Edgardo Franco
Presidente
Colegio de Abogados del
Alto Valle Oeste**